



Oficio No. SCVS-IRA-2018-00077002-O

Ambato, 13 de septiembre de 2018

11572  
9249

Señor  
Leopoldo Enrique Solís Abad  
Presente.-

Mediante Resolución nro. SCVS-IRA-2017-00021563 de 13 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, el 18 de octubre 2017, bajo el número 495, se disolvió de oficio a varias compañías, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de Ley de Compañías, entre ellas a la compañía COMERCIAL SILVIA CAROLA VASCONEZ NARANJO S.A. EN LIQUIDACIÓN, y por la cual se le designó a Usted como liquidador de la misma.

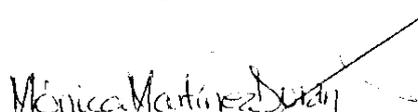
La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo dentro de los diez días siguientes a su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Ambato.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía COMERCIAL SILVIA CAROLA VASCONEZ NARANJO S.A. EN LIQUIDACIÓN, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

Atentamente,

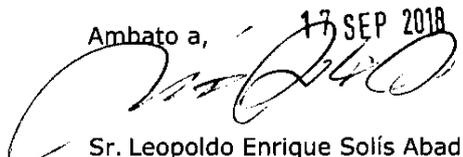
  
Dra. Mónica Martínez Durán

**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

**ACEPTO** el nombramiento de liquidador. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: *"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios accionistas o terceros."*

Ambato a,

13 SEP 2018

  
Sr. Leopoldo Enrique Solís Abad  
C.C.: 1801772946

Elaborado por: MSSP

Expediente: 36682  
Trámite: 70162-0041-18

